

Introducción al Sistema Internacional de Derecho de autor

Martín Moscoso Villacorta, LLM
El Salvador, 2015

Tratados

- Convenio de Berna 1886
- Convención de Roma 1961
- WCT 1996
- WPPT 1996

Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas

- Principios básicos
- Protección mínima
- Derechos morales y patrimoniales
- Excepciones

Convenio de Berna 2: Principios básicos

- Trato Nacional
- Protección automática
- Independencia de la protección

Convenio de Berna 3: Principio de Trato Nacional

- Art. 5, 1
- “Los autores gozarán, en lo que concierne a las obras protegidas en virtud del presente Convenio, en los países de la Unión que no sean el país de origen de la obra, de los derechos que las leyes respectivas conceden en la actualidad o concedan en lo sucesivo a los nacionales, así como de los derechos especialmente establecidos por el presente Convenio.”

Convenio de Berna 4: Principio de Protección automática

- Art. 5, 2
- **“El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra. .”**

Convenio de Berna 5: Principio de la independencia de la protección

- Art. 5, 2
- “El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad **y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra.**”

Convenio de Berna 6: Protección mínima

- Art. 2,1 « obras literarias y artísticas » comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, ...”

Convenio de Berna 7: Protección mínima - Obras

- libros, folletos y otros escritos;
- las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;
- las obras dramáticas o dramático-musicales;
- las obras coreográficas y las pantomimas;
- las composiciones musicales con o sin letra;
- las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía;
- las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía;
- las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;
- las obras de artes aplicadas;
- las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.

Convenio de Berna 8: Derechos morales

- **Paternidad**
- **Integridad**

Convenio de Berna 9: Derechos patrimoniales

- **A traducir**, (hacer o autorizar)
- **A realizar adaptaciones y arreglos** de la obra, (autorizar)
- **A representar y ejecutar en público** las obras dramáticas, dramático-musicales y musicales, (autorizar)
- **A recitar en público** las obras literarias, (autorizar)
- **A transmitir al público** la representación, ejecución o recitación de dichas obras, (autorizar)
- **A radiodifundir** (autorizar)
- **A reproducir** por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma (autorizar)
- **A la adaptación cinematográfica, reproducción y distribución de las obras adaptadas** y a la representación, ejecución pública y transmisión por hilo de esa obra audiovisual. (autorizar)
- Droit de suite para obras de arte y manuscritos

Convenio de Berna 10: Plazo de protección

- 50 años desde el fallecimiento del autor
- Obras de autor anónimo o que usa seudónimo: desde que son hechas accesibles al público
- Obras audiovisuales: desde que son hechas accesibles al público o desde su realización
- Obras fotográficas: 25 años desde su realización

Convenio de Berna 11: Excepciones

- Regla de los tres pasos.
- Art. 9,2
- “(...) determinados casos especiales,
- con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra
- ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor”

Convenio de Berna 12: Excepciones

- citas y uso para ilustración de la enseñanza (Art. 10)
- reproducción de artículos de periódicos o artículos similares y el uso de obras con fines de información sobre acontecimientos actuales (Art. 10 bis)
- grabaciones efímeras con fines de radiodifusión (Art. 11 bis. 3)

Convención de Roma 1961

- interpretaciones o ejecuciones de los artistas intérpretes o ejecutantes,
- fonogramas de los productores de fonogramas y
- emisiones de los organismos de radiodifusión.

Convención de Roma 2: Protección de interpretaciones y ejecuciones

Impedir si se realizan sin su consentimiento:

- la radiodifusión y la comunicación al público de su interpretación o ejecución(excepto cuando sea por sí mismo radiodifundida o a partir de una fijación);
- la fijación de su interpretación o ejecución no fijadas;
- la reproducción de dicha fijación en caso tal fijación no haya contado con su consentimiento
- reproducción de dicha fijación con fines distintos a los autorizados

Convención de Roma 3: Protección de fonogramas

- derecho a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas

Convención de Roma 4: Remuneración

- remuneración equitativa y única a los artistas intérpretes o ejecutantes o a los productores de fonogramas, en caso de utilizaciones secundarias del fonograma publicado con fines comerciales

Convención de Roma 5: Protección de emisiones de radiodifusión

- retransmisión de sus emisiones;
- la fijación de sus emisiones;
- la reproducción de las fijaciones no consentidas o para fines distintos de los usos permitidos por excepciones;
- la comunicación al público de sus emisiones de televisión cuando se realice en lugares accesibles al público previo pago del derecho de entrada.

Convención de Roma 6: Excepciones y limitaciones

- utilización privada,
- utilización de breves fragmentos en informaciones sobre acontecimientos de actualidad,
- fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones,
- utilización con fines exclusivamente docentes o de investigación científica
- y otras de la misma naturaleza que las excepciones al derecho de autor establecidas en la ley nacional.

Convención de Roma 7: Duración

- 20 años.
- Desde la fijación del fonograma
- Desde la fijación de la interpretación o ejecución fijadas en fonogramas
- Desde la realización de la interpretación y ejecución no fijadas en fonogramas
- Desde la realización de la emisión

ADPIC

- Disposiciones generales y principios básicos
- Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de PI
- Normas de observancia

ADPIC 2 Disposiciones generales

- Trato Nacional
- Trato de la nación más favorecida
- Contribución a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

ADPIC 3 Principios

- Medidas necesarias para proteger la salud pública, la nutrición y temas de interés público
- Prevención de abuso de derechos de propiedad intelectual
- Prevención de prácticas restrictivas del comercio injustificadas
- Prevención del detrimento de la transferencia internacional de tecnología

ADPIC 4 Normas

- Derecho de autor
- Derechos conexos

ADPIC 5 Derecho de autor

- Exclusión de protección de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos
- Protección de programas de ordenador como obras literarias
- Protección de compilaciones de obras por su selección o disposición original
- Derecho de arrendamiento comercial al público al menos de software y obras audiovisuales. Mutatis mutandis a productores de fonogramas

ADPIC 6 Derecho de autor

- Plazo de protección para obras cuyo cómputo no sea la vida del autor: 50 años.
- Extensión de la regla de los tres pasos a todas las excepciones y limitaciones

ADPIC 7 Derechos de los artistas

Respecto de interpretaciones y ejecuciones fijadas en fonogramas, **impedir** cuando se realice sin su autorización:

- fijación de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas
- reproducción de tal fijación.
- difusión por medios inalámbricos y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo

ADPIC 8 Derechos de los productores fonográficos

- Derecho de **autorizar o prohibir** la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas

ADPIC 9 Derechos de los organismos de radiodifusión

Impedir cuando se realice sin su autorización:

- fijación de sus emisiones
- reproducción de tales fijaciones.
- Retransmisión por medios inalámbricos de las emisiones
- y la comunicación al público de las emisiones de TV

ADPIC 10 Observancia

- Obligaciones generales
- Procedimientos y recursos civiles y administrativos.
- Medidas en frontera
- Medidas provisionales
- Procedimientos penales

TODA - WCT

- Protección de los programas de ordenador
- Protección de las compilaciones y bases de datos
- Derecho de distribución (autorizar) y su agotamiento
- Derecho de alquiler (autorizar):
 - Obras cinematográficas
 - Programas de ordenador
 - Fonogramas

TODA – WCT 2

- Derecho de comunicación pública incluida la puesta a disposición (poner a disposición la obra de manera tal que los miembros del público accedan a ella en el lugar y momento que cada uno de ellos elija)

TODA – WCT 3

- Aplicación de la Regla de los tres pasos a las excepciones que se implementen respecto a los derechos concedidos en el Tratado.
- Aplicación de la Regla de los tres pasos a las excepciones que se implementen respecto a los derechos previstos en el Convenio de Berna.

TODA – WCT 4 MTP

- Protección legal a las medidas tecnológicas de protección
- Contra la acción de elusión de las TPM usadas por los autores en el ejercicio de sus derechos y que restrinjan actos no autorizados o que no estén permitidos por ley.

TODA – WCT 5 IGD

Protección legal a la Información sobre gestión de derechos

- Información que identifica
 - a la obra, al autor de la obra, al titular de cualquier derecho sobre la obra, o
- información sobre los términos y condiciones de utilización de la obras,
- y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una obra o figuren en relación con la comunicación al público de una obra

TODA – WCT 6 IGD

Contra cualquier persona que con conocimiento de causa, sabe o tiene motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción a los derechos previstos en el WCT o en el C. de Berna y que:

- Suprima o altere la IGD
- Distribuya, importe, emita o comunique al público obras sabiendo que la IGD ha sido suprimida o alterada.

TODA – WCT 7 Observancia

Establecimiento de procedimientos de observancia de los derechos.

Adopción de medidas eficaces contra la infracción de los derechos.

Recursos ágiles de prevención de infracciones.

Recursos medios eficaces de disuasión de infracciones

TOIEF– WPPT

Derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes

Derechos de los productores de fonogramas

Derechos de los organismos de radiodifusión

TOIEF– WPPT Artistas

- Derechos morales:
 - Paternidad
 - Integridad

TOIEF– WPPT Artistas

Derechos patrimoniales respecto de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas:

- Fijación (autorizar)
- Radiodifusión y comunicación al público (autorizar)

TOIEF– WPPT Artistas

Derechos patrimoniales respecto de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas en fonogramas:

- Reproducción (autorizar)
- Distribución (autorizar)
- Alquiler (autorizar)
- Puesta a disposición (autorizar)

TOIEF– WPPT productores de fonogramas

Derechos patrimoniales respecto de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas:

- Reproducción (autorizar)
- Distribución (autorizar)
- Alquiler (autorizar)
- Puesta a disposición (autorizar)

TOIEF– WPPT artistas y productores de fonogramas

Derecho de remuneración equitativa y única por la radiodifusión o cualquier comunicación pública de los fonogramas

TOIEF– WPPT excepciones

- Aplicar excepciones previstas al derecho de autor en sus legislaciones nacionales
- Regla de los tres pasos

TOIEF– WPPT duración

- Artistas: 50 años desde la fijación de sus interpretaciones y ejecuciones en los fonogramas
- Productores de fonogramas: 50 años desde la publicación del fonograma o desde la fijación.

TOIEF– WPPT duración

- Artistas: 50 años desde la fijación de sus interpretaciones y ejecuciones en los fonogramas
- Productores de fonogramas: 50 años desde la publicación del fonograma o desde la fijación.

TOIEF – WPPT MTP

- Protección legal a las medidas tecnológicas de protección
- Contra la acción de elusión de las TPM usadas por los artistas y productores de fonogramas en el ejercicio de sus derechos y que restrinjan actos no autorizados o que no estén permitidos por ley.

TOIEF – WPPT IGD

Protección legal a la Información sobre gestión de derechos

- Información que identifica
 - A la interpretación o ejecución
 - Al fonograma
 - Al artista
 - Al productor fonográfico
 - al titular de cualquier derecho sobre la interpretación o ejecución o fonograma, o
 - información sobre los términos y condiciones de utilización de las interpretaciones o ejecuciones o fonogramas,
 - y todo número o código que represente tal información,
- cuando cualquiera de estos elementos de información estén adjuntos a un ejemplar de una interpretación o ejecución o fonograma o figuren en relación con su comunicación al público.

TOIEF – WPPT IGD

Contra cualquier persona que con conocimiento de causa, sabe o tiene motivos razonables para saber que induce, permite, facilita u oculta una infracción a los derechos previstos en el WPPT y que:

- Suprima o altere la IGD
- Distribuya, importe, emita, comunique o ponga a disposición del público interpretaciones o ejecuciones o I/E fijadas o fonogramas sabiendo que la IGD ha sido suprimida o alterada.

TOIEF – WPPT Observancia

Establecimiento de procedimientos de observancia de los derechos.

Adopción de medidas eficaces contra la infracción de los derechos.

Recursos ágiles de prevención de infracciones.

Recursos medios eficaces de disuasión de infracciones

Muchas gracias !!!!!

moscosomartin@gmail.com